

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año . . . . .	17 pesetas
Seis meses . . . . .	25 »
Tres id. . . . .	18 »

Ejemplar: 0,50 pesetas      Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . .	50 pesetas
Seis meses . . . . .	25 »
Tres id. . . . .	14 »

Pago adelantado

### EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

### Circulares.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa, en el término municipal de Hontoria de la Cantera, (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, número 217, de fecha 23 de septiembre de 1946), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 227 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 5 de octubre de 1946.

El Gobernador Civil interino,

*Honorato Martín Cobos.*

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Cascajares de Bureba, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta del 3 de octubre*), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 5 de octubre de 1946.

El Gobernador Civil interino,

*Honorato Martín Cobos.*

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Dobro o Los Altos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta del 3 de octubre*), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 300 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización las infecta y sospechosas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 5 de octubre de 1946.

El Gobernador Civil interino,

*Honorato Martín Cobos.*

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Zalduendo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta del 3 de octubre*), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 400 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización, las infecta y sospechosas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 8 de octubre de 1946.

El Gobernador Civil interino,

*Honorato Martín Cobos.*

## Diputación Provincial

Habiendo sido agraciada esta Excm. Diputación Provincial con una de las Dotaciones de 100.000 pesetas que, por concurso entre las Diputaciones Provinciales, ha otorgado el Ministerio de Educación Nacional y, estando en vías de fundación la Organización Bibliotecaria Provincial, plasmada en el Centro Coordinador de Bibliotecas de la provincia de Burgos, que ha de ser rector y guía de cuantas Bibliotecas Municipales, de Entidades Oficiales o Particulares se adscriban a la mencionada Organización y Centro Coordinador, a fin de disfrutar de las estimables ventajas a que tal Dotación dé lugar, ahora y en lo sucesivo, dichos Organismos Municipales y Entidades deberán hacer constar a esta Diputación su adhesión a la importante Obra cultural, ya que es voluntad de la misma que ningún pueblo carezca de su Organización o Centro de Lectura Pública, fijo, circulante o mixto.

Burgos 11 de octubre de 1946.—  
El Presidente, Honorato Martín Cobos.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rús-

ficas del término municipal de Quintauilla Pedro Abarca y anejos, que con esta fecha y durante un plazo de quince días, se halla expuesto al público en la casa Ayuntamiento, el cuadro de tipos evaluatorios del Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos 9 de octubre de 1946.—  
El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

Para general conocimiento, esta Jefatura hace saber que, aprobados por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del S. N. T., regirán para el mes de octubre, los siguientes precios para los cupos que se indican:

Harinas cupos panaderos al 90 por 100, 231'87 pesetas.

Id. id. id. al 88 por 100, 235'89.

Id. cupos canje, 90 por 100, 109'65.

Id. id. id. al 88 por 100, 110'89.

Id. id. Intendencia, 90 por 100, 207'05.

Id. id. id. al 88 por 100, 210'51.

Id. id. Excedente, 80 por 100, 290'00.

Estos precios se entienden para la harina puesta en fábrica y sin envase.

El rendimiento del cupo de 88 por 100 es: 88 por 100 de harina, 10 por 100 de salvado y 1 y medio por 100 a 2 y medio por 100 de restos aprovechables de limpia (triguillo, neguilla, alberjana y semillas redondas).

El rendimiento del 90 por 100 es: 90 por 100 de harina, 8 por 100 de salvado y 1 y medio a dos por 100 de restos aprovechables de limpia.

El rendimiento del 80 por 100 es: 80 por 100 de harina, 18 por

100 de salvado y 1 y medio a dos por 100 de restos aprovechables de limpia.

Los fabricantes liquidarán con la Caja de Compensación, al precio de 304'02 pesetas por quintal métrico el cupo excedente.

Burgos 9 de octubre de 1946. = El Jefe Provincial.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Formación de los Repartimientos de Rústica amillarada cuya riqueza imponible no ha sido rectificada después del 22 de enero de 1942.

Se encuentran comprendidos en este grupo, pueblos de las antiguas 1.ª y 2.ª secciones y un Registro Fiscal (Agés), que, como los anteriores pueblos, no fueron inspeccionados sus valores por los Ingenieros Inspectores, tributando en la actualidad por rústica y pecuaria menos el Registro Fiscal citado que tributa únicamente por rústica.

Entre los Ayuntamientos que componen la derrama que al final de esta Circular se publica hay varios con variaciones en su riqueza, cuyo detalle se les ha comunicado por oficio; no obstante recordamos en esta Circular que los Ayuntamientos de Acedillo, Alfoz de Santa Gadea, Altable, Amaya, Ameyugo, Arenillas de Villadiego, Arja, Barrio de San Felices, Basconcillos del Tozo, Bozoo, Bugedo, Cañizar de los Ajos, Castrillo de Riopisuerga, Cernégula, Ciores del Páramo, Coculina, Condado de Treviño, Encfo, Escalada, Eterna, Frías, Guadilla de Villamar, Humada, Miranda de Ebro, Miraveche, Olmos de la Picaza, Palacios de Riopisuerga, Pancorvo, Rebolledo de la Torre, Rezmondo, Sandoval de la Reina, San Quirce de Riopisuerga, Santa María Ananúñez, Sotresgudo, Urbel del Castillo, Valcárceres (Los), Valle de Mena, Villanueva de Puerta, Villavedón, Villegas, Villasto y Zarzosa de Riopisuerga, tienen baja en su riqueza como consecuencia de los fallidos que se les ha ordenado excluyan del Repartimiento.

El Ayuntamiento de Los Balbases tiene baja en la riqueza por exclusión de los fallidos y ejecución de bienes de la Iglesia.

El Municipio de Alfoz de Bricia tiene una pequeña alta en pecuaria como consecuencia de su Recuento de Ganadería aprobado.

Además de estas variaciones existen una gran cantidad de traslaciones de dominio aprobadas en los Apéndices y Recuentos que deberán llevarse a los próximos Repartimientos.

Para que exista la debida uniformidad en el cumplimiento de este servicio, por parte de los

Ayuntamientos, deberán éstos tener en cuenta las siguientes normas:

1.ª La contribución de los pueblos de esta derrama estará integrada por la cuota del Tesoro al 14 por 100 del líquido imponible; el recargo municipal del 40 por 100 sobre la cuota; el provincial del 20 por 100 sobre la misma; el transitorio del 10 por 100 sobre el imponible y el de seguros sociales a la Agricultura que importa también el 10 por 100 sobre el imponible, y además de esto, tienen algunos pueblos recargo por fallidos, y recargo por perdón de contribución, o baja por la misma causa, los pueblos a quienes se les ha concedido el perdón de la contribución.

2.ª El Repartimiento deberá figurar con las siguientes columnas:

1. Número de orden.
2. Apellidos y nombre de los contribuyentes.
3. Vecindad de los contribuyentes.
4. Riqueza rústica.
5. Riqueza pecuaria.
6. Riqueza total.
7. Recargo de seguros sociales en la Agricultura.
8. Cuota y todos los recargos, que equivale al 42 40 por 100 del líquido imponible.
9. Aumento por fallidos.
10. Aumentos por perdón de contribución.
11. Baja por perdón de contribución.
12. Total contribución.

En la primera columna se pondrán los números correlativos, sin admitirse números bisés, siendo el último número, el número total de contribuyentes.

En la segunda columna se relacionan los contribuyentes con dos apellidos y el nombre, colocados por orden alfabético de primeros apellidos, sin que este orden alfabético sea interrumpido al llevar a efecto los distintos cambios de dominio.

La columna 6, deberá ser la suma de las columnas 4 y 5.

La columna 12, se hallará sumando a la 8, la 9 y la 10 y restando la 11.

3.ª La lista cobratoria deberá tener un encasillado con las siguientes columnas:

1. Número del Repartimiento.
  2. Apellidos y nombre de los contribuyentes.
  3. Domicilio de los mismos.
  4. Riqueza imponible total.
  5. Seguros sociales en la Agricultura, 5 por 100 sobre el imponible.
  6. Total contribución.
  7. Corresponde cobrar en el primer trimestre.
  8. Idem en el 2.º
  9. Idem en el 3.º
  10. Idem en el 4.º
- Se observará que en relación

con el modelo del año pasado aparece una nueva columna para seguros sociales en la Agricultura que es necesaria porque este dato ha de colocarse en los recibos de contribución; razón por la cual se advierte a los Sres. Secretarios que si no disponen de impresos con este encasillado, dividan en dos la casilla del domicilio, utilizando la primera parte para el domicilio y la segunda para seguros sociales en la Agricultura.

4.ª Los Ayuntamientos relacionados en la presente derrama y que les precede una E. figuran con bienes del Estado o la Hacienda sujetos a contribución, por lo que deberán deducir del total general del Repartimiento la cantidad correspondiente a tales bienes y formar por separado, para ellos, una lista cobratoria.

5.ª Al final del Repartimiento se pondrá el siguiente resumen:

RESUMEN

Riqueza rústica.....	Pesetas
Idem Pecuaria.....	»
<hr/>	
Total riqueza.....	»
<hr/>	
Cuota al 14 por 100 del imponible.....	»
Recargo municipal 40 por 100 sobre la cuota.....	»
Idem provincial 20 por 100 sobre la cuota.....	»

ESCALA SEGUN EL TOTAL IMPONIBLE

ESCALA SEGUN EL TOTAL IMPONIBLE	Número de contribuyentes	Total imponible
Hasta 25 pesetas.....		
De 25 a 50.....		
De 50 a 100.....		
De 100 a 200.....		
De 200 a 300.....		
De 300 a 500.....		
De 500 a 1.000.....		
De 1.000 a 2.000.....		
De 2.000 a 5.000.....		
De 5.000 a 10.000.....		
De 10.000 a 20.000.....		
De 20.000 a 30.000.....		
De 30.000 a 40.000.....		
De 40.000 en adelante.....		
Totales.....		

Como los Estados de Valores que hace esta Administración se basan en los datos de esta escala, es de gran importancia que esté bien confeccionada y exactamente sumada.

8.ª Deberán formar dos listas cobratorias consignando en ellas, como ya se ha indicado anteriormente, el recargo de seguros sociales para la Agricultura en columna separada.

El total contribución se repartirá por trimestres, teniendo en cuenta que hasta 20 pesetas son recibos anuales y han de consignarse en el segundo trimestre; de 20 a 40 pesetas son semestrales y se distribuirá su importe por mitad entre el primero y segundo trimestres, y las demás cantidades superiores a 40 pesetas son trimestrales, de-

Recargo para seguros sociales Agricultura.....	»
Recargo transitorio 10 por 100 sobre imponible.....	»
Aumentos por fallidos.....	»
Aumentos por pedriscos.....	»
<hr/>	
Total contribución.....	»

A deducir por perdón de contribución.....	»
<hr/>	
Total contribución.....	»

6.ª Completarán el Repartimiento y su copia la diligencia de aprobación por la Junta pericial, certificación de exposición al público, certificación de los contribuyentes que no han sufrido alteración, relación de las fincas exentas temporal y perpetuamente, estado gradual de valores y relación de los veinte mayores contribuyentes.

7.ª El estado gradual de cuotas o valores se hará este año por el total imponible en lugar de hacerlo por el total contribución, debiendo tener muy presente esta innovación, para evitarse nuevos trabajos, ya que serán devueltos sin aprobar los documentos cobratorios a los Ayuntamientos que no lo efectúen en la forma indicada.

La escala de este estado gradual será la siguiente:

biendo consignarse la cuarta parte de dichas cantidades en el primero, segundo, tercero y cuarto trimestres.

9.ª Deberán reintegrarse los documentos cobratorios con una póliza de 1'50 pesetas por cada pliego del Repartimiento original y con un timbre de 0'25 pesetas por cada pliego de la copia o de las Listas cobratorias.

10. Tanto el Repartimiento y su copia como las dos Listas cobratorias, deberán entregarse en esta Administración antes del 1.º de noviembre, quedando los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos conminados con la multa de 100 pesetas cada uno, que será exigida en caso de incumplimiento.

Burgos 5 de octubre de 1946. = El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, M. García Bustos.

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Formación de los Repartimientos de Rústica amillarada, cuya riqueza imponible no ha sido rectificada después del 22 de enero de 1942

1	2	3			6	7	8	9	10	11
		RIQUEZA IMPONIBLE								
Núm. de orden	MUNICIPIOS	Rústica Pesetas	Pecuaría Pesetas	Total Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Acedillo	40395'93	5397	45792'93	4579'29	19416'20	1795'14	»	3431'92	17779'42
2	Agés	43911'55		43911'55	4391'16	18618'50	127'80	»	»	18746'30
3	Alfoz de Bricia	31599'74	13707'30	45307'04	4530'70	19210'18	2287'27	131'86	»	21629'31
4	Alfoz de Santa Gadea	13157'98	4682'88	17840'86	1784'09	7564'52	642'65	51'92	»	8259'09
5	Altable	51465'23	3546'66	55011'89	5501'19	23325'04	258'91	160'10	»	23744'05
6	E. Amaya	42630'42	15426'63	58057'05	5805'70	24616'19	152'12	168'97	»	24937'28
7	E. Ameyugo	68160'97	4669'43	72830'40	7283'04	30880'09	2693'96	211'96	»	33786'01
8	Arenillas de Villadiego	63254'91	3682'35	66937'26	6693'73	28381'40	1096'71	194'81	»	29672'92
9	Arija	12169'20	2681'80	14851	1485'10	6296'82	216'78	45'22	»	6556'82
10	E. Balbases (Los)	190039'15	17960'40	207999'55	20799'96	88191'81	9408'40	605'35	»	98205'56
11	Barrio de San Felices	60707'66	9482'97	70190'63	7019'06	29760'83	2649'24	204'28	»	32614'35
12	Barrios de Bureba (Los)	46114'01	1578'15	47692'16	4769'22	20221'47	307'33	138'80	»	20667'60
13	Basconillos del Tozo	90134'60	14955'80	105090'40	10509'04	44558'33	3768'02	305'85	»	48632'20
14	E. Bozón	53936'44	7085'48	60991'92	6099'19	25860'57	339'64	177'51	»	26377'72
15	Bugedo	49724'41	1239'49	50963'90	5096'39	21608'69	1197'07	148'22	»	22954'08
16	Cañizar de los Ajos	21531'55	2617'13	24148'68	2414'87	10239'04	260'97	70'28	»	10570'29
17	E. Castellanos de Castro	20629'88	1118'75	21748'63	2174'86	9221'42	»	63'30	»	9284'72
18	E. Castriño de Riopisuerga	21454'77	4797'13	26251'90	2625'19	11130'82	620'53	76'40	»	11827'75
19	Cernégula	6942'12	4717'13	11659'25	1165'92	4943'53	307'13	33'93	»	5284'59
20	E. Citóres del Páramo	18199'87	1863'75	20063'62	2006'36	8506'98	446'54	58'39	»	9011'91
21	E. Coculina	57748'30	6817'40	64565'79	6456'58	27375'89	3070	187'91	»	30633'80
22	Cóndado de Treviño	387716'60	23659'75	411376'35	41137'64	174423'58	1790	1197'25	»	177410'83
23	Cuevas de Amaya	29615'68	3078'38	32694'06	3269'41	13862'28	74'04	95'15	»	14031'47
24	E. Encalada	45472'26	3259'65	48731'91	4873'19	20662'33	1726'31	141'83	»	22530'47
25	Escalada	19296'50	2602'80	21899'30	2189'93	9285'30	511'38	63'73	»	9860'41
26	Eterna	16708'62	3072'42	19781'04	1978'10	8387'16	680'54	57'57	»	9125'27
27	E. Frías	111845'05	2707'15	114552'20	11455'22	48570'13	3781'43	333'39	»	52684'95
28	E. Gredilla de Sedano	17705'62	1798'13	19503'75	1950'37	8269'59	»	56'96	»	8326'35
29	Guadilla de Villamar	39968'49	8883	48851'49	4885'15	20713'03	388'06	142'17	»	21243'26
30	E. Haza	58654'05	2206'07	60860'12	6086'01	25804'69	»	177'12	»	25981'81
31	Humada	84573'47	29641'50	114214'97	11421'50	48427'15	204'02	332'41	»	48063'58
32	Junta de Traslaloma	109364'20	12172'12	121536'32	12153'63	51531'40	1510'98	353'71	»	53396'09
33	Manciles	23690'62	656'25	24346'87	2434'69	10323'07	»	»	2088'51	8234'56
34	Masa	21818'66	6922'12	28740'78	2874'08	12186'08	»	83'66	»	12269'74
35	Medina de Pomar	116750'62	9970'96	126721'58	12672'16	53729'95	3363'05	368'81	»	57461'81
36	Miranda de Ebro	388096'01	24299	412395'01	41239'50	174855'48	3678'59	1200'22	»	179734'29
37	Miraveche	78119'67	3348'50	81468'17	8146'82	34542'50	790'87	237'10	»	35570'47
38	Moradillo de Sedano	15273'60	3976'88	19250'48	1925'05	8162'20	»	56'02	»	8218'22
39	E. Nidáguila	38238'65	8159'61	46398'26	4639'83	19672'86	»	135'04	»	19807'90
40	Olmos de la Picaza	51252'14	3782'62	55034'76	5503'48	23334'73	1818'17	160'17	»	25313'07
41	Orbaneja del Castillo	28065'12	5344'11	33409'23	3340'92	14165'51	751'78	97'23	»	15014'52
42	Orón	51095'63	3441'37	54537	5453'70	23123'69	1407'14	158'72	»	24689'55
43	Padrones de Bureba	11246'82	2502'91	13749'73	1374'97	5829'88	»	40'02	»	5869'90
44	E. Palacios de Riopisuerga	53954'63	4081'88	58036'51	5803'65	24607'48	82'54	168'92	»	24858'94
45	Pancorvo	263684'45	19301'88	282986'33	28298'63	119986'20	14711'73	823'59	»	135521'52
46	Parte de Bureba (La)	20095'57	1168'62	21264'19	2126'42	9016'02	139'03	61'89	»	9216'94
47	Pantido de la Sierra en Tobalina	59818'50	7573'12	67391'62	6739'16	28574'05	7447'25	»	4699'36	31321'94
48	Pedrosa del Páramo	23360'08	1504'12	24864'20	2486'42	10542'42	188'39	72'36	»	10803'17
49	Pesquera de Ebro	20847'08	1162'87	22009'95	2200'98	9332'22	287'78	64'06	»	9684'06
50	Piedra (La)	25252'80	7422'14	32674'94	3267'49	13854'17	191'71	95'10	»	14140'98
51	Rebolledo de la Torre	59520	24176'77	83696'77	8369'68	35487'43	»	243'59	»	35731'02
52	Rezmondo	20029'33	2246'59	22275'92	2227'59	9444'99	179'27	64'83	»	9689'09
53	Salazar de Amaya	45859'96	6659'63	52519'59	5251'96	22268'31	887'44	152'85	»	23308'60
54	Sandoval de la Reina	67399'58	3226	70625'58	7062'56	29945'24	1081'62	205'54	»	31232'40
55	E. San Quirce Riopisuerga	45062'69	6936'50	51999'19	5199'92	22047'66	391'76	151'34	»	22590'76
56	Santa Gadea del Cid	64886'27	4267'12	69153'39	6915'34	29321'04	435'29	201'26	»	29957'59
57	Santa María Ananúñez	25264'35	6027'05	31291'40	3129'14	13267'56	297'71	91'07	»	13656'84
58	Sargentos de la Iora	66725'11	20130'81	86855'92	8685'60	36826'92	633'89	252'78	»	37713'59
59	Sedano	42235'59	8456	50691'59	5069'16	21493'23	2407'32	147'53	»	24048'08
60	Solduengo	30309'72	1942'50	32252'22	3225'22	13674'94	»	»	4127'55	9547'39
61	Sotovellanos	17377'21	3599'07	20976'28	2097'63	8893'94	112'10	61'06	»	9067'10
62	Sotresgudo	63355'96	6895'35	70251'31	7025'13	29786'56	1703'66	204'46	»	31694'68
63	Tubilla del Agua	50178'95	13948'26	64127'21	6412'72	27189'94	974'99	186'63	»	28351'56
64	Urbel del Castillo	48017'60	4535'87	52553'47	5255'35	22282'67	918'22	»	1415'66	21785'23
65	Valcárceres (Los)	42382'18	11887'86	54270'04	5427	23010'50	890'90	157'96	»	24059'36
66	Valdelateja	15639'95	2326'74	17966'69	1796'67	7617'88	240'44	52'29	»	7910'61
67	Valle de Mena	463046'01	45969'35	509015'36	50901'54	215822'51	44549'12	1481'42	»	261853'05
68	Valle de Valdebezana	131443'03	37279	168722'03	16872'20	71538'14	4773'26	491'04	»	76802'44
69	Valle de Zamanzas	28586'94	5163'24	33750'18	3375'02	14310'08	1385'41	98'23	»	15793'72
70	Valluércanes	82667'09	14135'88	96802'97	9680'30	41044'46	3179'35	281'73	»	44505'54
71	Villanueva de Puerta	40199'06	7069'12	47268'18	4726'82	20041'72	311'11	137'57	»	20490'40
72	Villanueva de Teba	55324'03	3727'49	59051'52	5905'15	25037'84	1211'36	171'86	»	26421'06
73	Villaquirán de la Puebla	24105'72	3089'50	27195'22	2719'52	11530'77	»	79'16	»	11609'93
74	Villavedon	50113'32	7038	57151'32	5715'13	24232'16	1761'72	166'33	»	26160'21
75	Villaveta	82746'32	3672'36	86418'68	8641'87	36641'52	1569'17	251'51	»	38462'20
76	Villegas	55675'50	3304'34	58979'84	5897'98	25007'45	2259'14	171'65	»	27438'24
77	Villoruebo	21162'24	10'87	31349'24	3134'92	13292'08	»	91'24	»	13383'32
78	Villusto	37533'20	3507'05	41040'25	41041'20	17401'07	173	119'44	»	17693'51
79	Zarzosa de Riopisuerga	34344'90	4712'98	39057'88	3905'79	16560'54	722'18	113'67	»	17396'39
	Totales	5026681'78	611814'99	5638496'77	563849'67	2390722'63	150092'63	15763	15763	2540815'25

## Delegación Provincial de Cría Caballar

CIRCULAR NÚM. 6

*Sobre solicitud de apertura y prórroga de paradas equinas particulares*

Estando próxima la fecha de 15 de noviembre venidero que finaliza el plazo de solicitar del Sr. Comandante de Caballería, Delegado de Cría Caballar de esta provincia, D. Miguel García Ortiz, la apertura de las paradas particulares equinas con arreglo al artículo 5.º del Reglamento vigente para las mismas aprobado por Orden de 21 de agosto de 1942, se advierte (de acuerdo con la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería), a los actuales dueños de citadas Paradas, a los futuros aspirantes a ejercer dicha industria y a los Sres. Inspectores Veterinarios municipales correspondientes, la obligación de mandar la solicitud y correspondiente documentación que prescribe el expresado artículo dirigida a dicho Sr. Delegado de Cría Caballar en el tiempo prefijado, en evitación de consiguientes entorpecimientos o posible denegación de lo solicitado.

Lo que hago presente para conocimiento de los interesados, debiendo dar cuenta inmediata los Alcaldes respectivos a los industriales y Veterinarios respectivos.

Burgos 9 de octubre de 1946.—El Comandante Delegado de Cría Caballar de la provincia de Burgos, Miguel García Ortiz.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## Briviesca.

D. Carlos Parra Mallaina, Juez de primera instancia, accidental de esta ciudad y su partido.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado, a instancia de D. Pedro Gómez Villanueva, mayor de edad, Sacerdote y vecino de esta ciudad, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de D. Marcelino Villanueva Senar, de 75 años de edad, viudo, natural y vecino de esta ciudad, donde falleció el 29 de julio próximo pasado, sin haber otorgado disposición testamentaria, designándose como herederos sus primos-hermanos, D.ª Fortunata-Felisa Gómez Villanueva y el solicitante, habiéndose acordado publicar el presente, anunciando la muerte sin testar, y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a reclamar su derecho.

Dado en Briviesca a 9 de octubre de 1946.—El Juez de primera instancia, Carlos Parra Mallaina.—El Secretario, Francisco Sánchez.

## ANUNCIOS PARTICULARES

## Alcaldía de Nidáguila.

Autorizado por la Superioridad y con sujeción al pliego de condiciones administrativas insertas en el B. O. de la provincia, número 152, de 5 de julio último, y a las económicas que fije esta Junta, tendrán lugar en la casa concejo de este pueblo, el día 11 de noviembre, las subastas de aprovechamientos forestales del monte El Hoyo.

1.ª La de pastos, por cinco años, a las doce horas de su día, para pastar 750 cabezas de ganado lanar, 35 de cabrío, 100 de vacuno y 50 de mayor, por el precio de tasación de 17.550 pesetas.

2.ª La de 20 estéreos de leña roblizo, por la tasación de 120 pesetas.

Las proposiciones se presentarán cada media hora para las respectivas subastas e irán debidamente reintegradas en pliegos cerrados, y acompañando la documentación necesaria.

Será de cuenta de los licitadores el pago de presupuesto, Distrito Forestal, anuncio del B. O. y gastos de certificaciones, escrituras, etc.

Nidáguila 7 de octubre de 1946.—El Alcalde, Severo García.

## Alcaldía de Castrillo del Val.

El día 5 de noviembre próximo y hora de las once de la mañana, en la casa consistorial de este Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta quinquenal de los pastos para 1.150 cabezas de ganado lanar, 154 de cabrío, 238 de vacuno y 20 de mayor, para pastar en los montes «Rebollar de Arriba» y «Rebollar de Abajo», de este término municipal, bajo la tasación de 21.610 pesetas.

El pliego de condiciones inserto en el B. O. de la provincia de fecha 5 de junio último, obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castrillo del Val 9 de octubre de 1946.—El Alcalde, Bruno Cubillo.

## Alcaldía de Nava de Roa.

Debidamente autorizada por la Superioridad y con sujeción a las condiciones administrativas insertas en el B. O. de la provincia, número 152, de fecha 5 de julio próximo pasado, y a las económicas aprobadas por esta Junta, tendrá lugar en esta casa de Ayuntamiento el día 3 de noviembre próximo, a las once de su mañana, la subasta de 1.000 estéreos de leña de carrasca de encina, del monte denominado «Abelón», tasados en 15.000 pesetas.

Igualmente se sacan a pública subasta en el mismo día y hora de las doce de su mañana, los pastos del referido monte, con sujeción a

las condiciones administrativas insertas en el B. O. de la provincia que en el de la leña se hace mención, y el del 2 de octubre del mes en curso, número extraordinario, sacándolos a subasta en el precio de 11.800 pesetas, siendo el número de cabezas 700 de lanar y 160 de cabrío.

Las proposiciones se admitirán el mismo día de la subasta, media hora antes de la señalada, y habrán de presentarse en pliegos cerrados, debidamente reintegrados y acompañados de los documentos precisos.

Los pliegos de condiciones administrativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Nava de Roa 5 de octubre de 1946.—El Alcalde, Gordiano de la Serna Requejo.

## Junta vecinal de Bercedo.

El día 30 de los corrientes y hora de las once de la mañana se celebrará la subasta pública de 95 estéreos de leña, procedentes del monte de este pueblo, titulado «La Peña», tasados en 1.155 pesetas.

A las doce del mismo día se procederá a la subasta, por cinco años, de los pastos en referido monte para 63 cabezas de ganado lanar, seis de cabrío, 61 de vacuno y 22 de mayor, bajo el tipo de tasación de 5.730 pesetas.

Los pliegos de condiciones para tomar parte en ellas se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta vecinal.

Bercedo 7 de octubre de 1946.—El Presidente, Ciriaco Vivanco.

## Junta administrativa de Villaescusa del Butrón.

El día 6 de noviembre próximo y horas de las diez y once tendrán lugar las subastas de leñas y pastos de los montes de esta entidad «La Dehesa», «La Mesa» y «La Tejera», bajo las condiciones publicadas en los B. O. de fechas 5 de julio, número 152, 18 de septiembre y 2 de octubre extraordinarios, y las económicas que fije la Junta, por la tasación de 330 pesetas las leñas y 10.140 los pastos, para 306 reses lanaras, 92 cabrías, 52 vacunas y 21 de mayor,

bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Junta administrativa o un delegado suyo, un funcionario del ramo de Montes y el Secretario de la Junta, en la casa concejo de Pesadas de Burgos. Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, debidamente reintegrados, siendo de su cuenta todos los gastos que origine la subasta.

Villaescusa del Butrón 9 de octubre de 1946.—El Presidente de la Junta, Rafael Gutiérrez.

## Junta vecinal de Valujera

El día 5 del próximo noviembre, a las doce horas de su mañana, se celebrará en la casa concejo de este pueblo la subasta de 60 estéreos de leña de boj, roblizo, abrojo y leñas muertas de pino, tasados en 640 pesetas.

A las doce y media la subasta de pastos por cinco años para pastar anualmente 14 ganados vacunos y 20 de mayor, en la tasación de 2.040 pesetas.

Dichas subastas serán presididas por el Presidente de la Junta o en quien delegue, con asistencia de un funcionario de Montes y con arreglo al pliego de condiciones publicado en el B. O. de la provincia de 5 de julio último.

Valujera 9 de octubre de 1946.—El Presidente, Pelayo Rasines.

## Fernández - Villa Hermanos

BANQUEROS.—Casa fundada en 1872

COMPRA-VENTA DE VALORES  
Pago de cupones - Depósitos  
Caja de Ahorros

## INTERESES QUE ABONA:

En libretas ordinarias. . . . .	2	%	anual
En imposiciones a 6 meses. . . . .	2'50	%	»
En imposiciones a un año. . . . .	3	%	»
En c/c a la vista. . . . .	1	%	»

**F. URRACA**  
**OCULISTA**  
DEL HOSPITAL DE BARRANTES  
Y DE LA CRUZ ROJA  
LAIN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311

## CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

## INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias. . . . .	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses. . . . .	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año. . . . .	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista. . . . .	1	» » »

## CAPITAL DE IMPONENTES

En 31 de diciembre de 1944. . . . .	72.928.887'98	PESETAS
En 31 de diciembre de 1945. . . . .	88.422.662'51	